

## **7. FINANCIACIÓN.**

### **7.1. Fuentes de financiación de la seguridad social.**

7.1.1. *Contribuciones especiales, impuestos y resultado de las inversiones.* El CIT 102, en su art. 71 establece que el costo de las prestaciones y gastos administrativos deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones (contribuciones) o impuestos, o por ambos medios a la vez.

Nuestra Constitución, en el art. 67, establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán sobre la base de contribuciones obreras y patronales y demás tributos establecidos por la ley, y la asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, si fuere necesario.

Existe una tercera fuente, que es el producido de las inversiones del sistema, cuando los ingresos superan a los egresos, como ocurre en nuestro país con las personas públicas no estatales antes de su maduración demográfica.

7.1.2. *Relación entre la naturaleza de las prestaciones y su organización financiera.*

La elección de las fuentes depende del tipo de prestación y de sistema. En los sistemas contributivos –donde la generación de derechos está asociada a la obligación de contribuir-, la fuente principal son las CESS. En cambio, cuando estamos ante prestaciones no contributivas, de carácter asistencial o universal, toman mayor importancia los impuestos.

7.1.3. *Los objetivos financieros* de un sistema de pensiones son:

- la sostenibilidad financiera
- la suficiencia de las prestaciones
- la transparencia
- la equidad y solidaridad intergeneracionales: las distintas generaciones deben ser justamente tratadas por el sistema –tanto en lo que refiere a las contribuciones como a las prestaciones- de modo de ganar una confianza en el mismo
- la equidad y solidaridad intrageneracional, principalmente a través de la fijación de mínimos y máximos de las prestaciones
- la articulación entre el sistema de pensiones y otros objetivos económicos.

### **7.2. Reparto y capitalización.**

7.2.1. *Régimen de reparto puro.* En un ejercicio contable, los ingresos deben ser iguales a los egresos. El sistema de reparto puro puede funcionar sólo cuando está asegurada la asistencia financiera, como en nuestro país, porque un aumento de los egresos no puede equilibrarse rápidamente con un incremento de los ingresos, que requiere cambios legislativos.

7.2.2. *Régimen de capitalización plena (colectiva e individual)*. Las prestaciones se financian con el capital acumulado. La acumulación puede hacerse en una cuenta individual, o colectivamente.

7.2.3. *Reparto con reservas y con capitalización colectiva parcial*. Las reservas contingentes permiten absorber los déficits ocasionales en las prestaciones de corto plazo. Si las prestaciones son de largo plazo, y se carece de asistencia financiera, el equilibrio se asegura previendo una capitalización parcial.

7.2.4. *El debate entre reparto y capitalización*. Argumentos a favor y en contra de cada modalidad.

### **7.3. Relación entre contribuciones y prestaciones.**

#### *7.3.1. Contribuciones definidas y prestaciones definidas.*

En un régimen contributivo de **prestaciones definidas**, la ley fija los parámetros para el cálculo de la prestación, según la siguiente fórmula:

Prestación = Sueldo básico jubilatorio x Tasa de reemplazo

SBJ: salario promedio de referencia

TR: porcentaje de ese promedio que depende del tiempo de trabajo reconocido y la edad de jubilación de la persona

Ejemplo: el SBJ es promedio actualizado de las remuneraciones computables de los mejores 20 años, o si es más favorable, el promedio de los últimos 10 años, con un tope de los mejores 20 años más un 5 %

La TR mínima para la causal jubilatoria común es del 45 %, que se incrementa según la cantidad de años de servicios (hasta un 7,5 % adicional), y según la edad de jubilación (a razón de un 3 % adicional después de los 60 por cada año después de cumplidos 35 de servicios, o un 2 % si no se llega a 35 años de servicios).

En un régimen de **contribuciones definidas**, la prestación es de monto variable, y dependerá de la cuantía de los aportes efectuados, la tasa de interés que se aplique a esa cuantía, y la expectativa de vida al retiro. En los sistemas de reparto de capitalización colectiva, por puntos o cuentas nocionales, también depende del equilibrio general del sistema.

#### *7.3.2. Sistemas de contribuciones definidas: capitalización individual, sistema de puntos, cuentas nocionales.*

##### *7.3.2.1. Capitalización individual.*

El capital acumulado en la cuenta individual, con su rentabilidad, permite financiar la prestación jubilatoria, bajo la modalidad de renta vitalicia o de retiro programado.

##### *7.3.2.2. Regímenes de puntos.*

En el régimen de puntos, el asegurado adquiere puntos que se acumulan durante toda su vida laboral. La contrapartida monetaria de esos puntos no se conoce hasta el momento del retiro, según el “valor de servicio” del punto. El monto de la prestación a la fecha de

su liquidación, si esta se realiza a una edad de referencia se expresa según la siguiente fórmula:  $P = N \times VS$ , donde P es la prestación, N es la cantidad de puntos y VS es el valor de servicio del punto. Si el afiliado adelanta su prestación, se aplica una deducción por cada año de anticipación, y si la posterga se incrementa con un coeficiente de aumento.

Durante el período de servicio de la prestación, el ajuste de la misma se realiza anualmente según la variación del valor de servicio del punto (al alza o a la baja).

El valor de servicio del punto se ajusta buscando el equilibrio financiero general del sistema.

#### *7.3.2.3. Regímenes de cuentas nocionales.*

Es un régimen de reparto que busca asegurar el equilibrio actuarial entre las contribuciones y las prestaciones recibidas por cada generación, mediante una modalidad particular de liquidación de la asignación jubilatoria.

Cada asegurado es titular de una cuenta individual en la que se van registrando sus aportes al sistema. Se trata de la acumulación de un capital virtual o nocional porque el régimen es de reparto y las contribuciones son destinadas a pagar las prestaciones (a diferencia de la capitalización individual en que los aportes son de propiedad del afiliado).

El capital virtual es revalorizado cada año según un índice fijado por las normas del régimen (la variación del PIB, de los salarios, de los precios).

El monto de la prestación al momento de la jubilación es proporcional al capital virtual acumulado, sobre el que se aplica un coeficiente que depende de la edad de retiro, de la esperanza de vida de la generación a que pertenece el asegurado, y de la tasa de revalorización de la pensión durante el período de servicio de la prestación. La fórmula del coeficiente (denominado coeficiente de conversión) asegura a cada generación la igualdad entre el cúmulo actualizado de las contribuciones vertidas y el cúmulo de las prestaciones que se espera dicha generación recibirá a lo largo de su etapa de retiro.

La fórmula es:  $P = G \times CV$ , donde P es la prestación, G es el coeficiente de conversión y CV el capital virtual.

#### **7.4. El modelo multipilar.**

Es un diseño que combina diferentes pilares o componentes, con financiación diferenciada. Nuestro país, en el llamado régimen mixto, adoptó un modelo multipilar propuesto por el Banco Mundial en los años 90. Otros modelos establecen una pensión universal mínima, un segundo pilar con prestaciones definidas o cuentas nocionales, y un tercer pilar de capitalización.

#### **7.5. Ajuste de los sistemas de seguridad social. Reformas estructurales y paramétricas.**